



RAMO: GOBERNACIÓN.  
No. OFICIO: 76  
ASUNTO: DECRETO NÚMERO 76

Aguascalientes, Ags., 05 de diciembre de 2024



**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL**  
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**PRESENTE.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 76**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión, la "Iniciativa por la que reforman los incisos f) y g) del numeral 1 al artículo 140; y los incisos h) e i) del numeral 1 al artículo 156; y se adicionan el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y el inciso j) al numeral 1 del Artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos;

**HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN**

**PRESENTE.**

La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la **Iniciativa por la que reforman los incisos f) y g) del numeral 1 al artículo 140; y los incisos h)**

e i) del numeral 1 al artículo 156; y se adicionan el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y el inciso j) al numeral 1 del Artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La donación es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de bondad entre los seres humanos.

En la actualidad hay miles de personas que para seguir viviendo o mejorar su calidad de vida necesitan un trasplante.

La realidad es que las listas de espera para recibir órganos y tejidos seguirán aumentando si no se logra aumentar el número de donaciones.


La única forma de resolver este problema es ser donante de órganos y animar a otros a que también lo sean; cuantos más donantes haya, mayor será el número de vidas que podrán salvarse.

La donación de órganos es un proceso mediante el cual una persona, en vida o tras su fallecimiento, ofrece uno o varios de sus órganos para que puedan ser trasplantados a otra persona. Esta práctica tiene como fin mejorar la calidad de vida o, en muchos casos, salvar la vida de quienes necesitan un órgano que no funciona correctamente.

Por consiguiente, la donación de órganos consiste en la transferencia de un órgano o tejido de un donante aún receptor, quien debido a una enfermedad o condición médica no puede continuar viviendo sin un trasplante. Los órganos más comúnmente donados incluyen el corazón, los pulmones, los riñones, el hígado, el páncreas y el intestino. Además de órganos, también se pueden donar tejidos como córneas, piel, huesos y válvulas cardíacas.

Existen dos formas principales de donación, la primera es en vida y la otra después del fallecimiento.

En primer lugar, la donación en vida, consiste cuando una persona viva puede donar uno de sus riñones, parte de su hígado, o incluso una parte de sus pulmones o páncreas. Esta forma de donación es posible debido a que algunos órganos, como los riñones y el hígado, permiten que el donante siga viviendo de manera saludable con el órgano restante o regenerado.



En segundo lugar, la donación tras fallecimiento, es decir, después de que una persona fallece, sus órganos pueden ser extraídos para ser trasplantados. Para que esto ocurra, el fallecimiento debe ser certificado, generalmente por muerte cerebral o un paro cardíaco irreversible, y la familia o el propio donante deben haber expresado su consentimiento para la donación.

Ahora bien, la principal ventaja de la donación de órganos es que salva vidas. Muchas personas en el mundo padecen enfermedades crónicas que deterioran el funcionamiento de sus órganos y dependen de un trasplante para sobrevivir. Al donar órganos, se ofrece una segunda oportunidad de vida a quienes no tienen otra opción.

Además, la donación de órganos puede mejorar significativamente la calidad de vida de los receptores. Por ejemplo, un trasplante de riñón puede liberar a una persona de la dependencia de la diálisis, mientras que un trasplante de corazón o de pulmón puede permitir que alguien vuelva a llevar una vida activa y plena.

La donación de órganos se lleva a cabo en hospitales especializados que cuentan con el equipo médico necesario para realizar trasplantes de manera segura y efectiva. En muchos países, existen instituciones encargadas de coordinar estos procedimientos, como el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) en México, que organiza la donación y distribución de órganos de manera justa y equitativa.

Los trasplantes también son monitoreados por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que promueve prácticas éticas y la transparencia en la distribución de órganos a nivel mundial.

En la mayoría de los países, convertirse en donante de órganos es un proceso sencillo. Las personas pueden expresar su deseo de donar sus órganos registrándose en los programas nacionales de donación de órganos, a través de su tarjeta de donante o indicando su decisión en su identificación oficial. También es importante comunicar esta voluntad a la familia, ya que ellos tendrán la última palabra en caso de fallecimiento.

En España, el modelo de donación de órganos en ese país funciona por medio de un Carnet de donadores, por medio del cual la persona donante manifiesta su voluntad de donar sus órganos al momento en que fallezca o bien ser candidato a donar en vida.

La donación de órganos en España se rige por la siguiente legislación;

- La donación debe ser voluntaria, gratuita, anónima y sin ánimo de lucro.
- El donante debe ser mayor de edad y gozar de buena salud física y mental.
- La donación de órganos vivos está sujeta a condiciones y requisitos establecidos por la Ley.

La estrategia de la existencia de un Carnet oficial de donadores ha sido un punto relevante para que, en el año 2023, España registre 2,346 donantes fallecidos y 437 donantes vivos, lo que permitió realizar 5,863 trasplantes. Esto supuso un récord histórico para aquel país y un incremento del 9% respecto al año anterior. De esta manera, España mantiene su liderazgo mundial en trasplantes de órganos por trigésimo segundo año consecutivo.

Por otro lado, es importante mencionar que la donación de órganos es un acto de generosidad que tiene un impacto enorme en la vida de otras personas. Al donar, no solo se da una nueva oportunidad de vida, sino que también se construye una cultura de solidaridad y esperanza.

De acuerdo con el Registro Nacional de Trasplantes, Al día de hoy existen 19,607receptores en espera de un trasplante.

Las solicitudes de trasplante, se clasifica de la siguiente manera:



16517	Trasplantes de Riñón
2824	Trasplantes de Córnea
230	Trasplantes de Hígado
17	Trasplantes de Corazón
7	Trasplantes de Hígado-Riñón
5	Trasplantes de Riñón-Páncreas
3	Trasplantes de Páncreas
2	Trasplantes de Pulmón
1	Trasplantes de Corazón Riñón
1	Trasplantes de Corazón-Pulmón

También, a la fecha se han reportado los siguientes trasplantes:


2487	Trasplantes de Córnea
2064	Trasplantes de Riñón
207	Trasplantes de Hígado
35	Trasplantes de Corazón
7	Trasplantes de Pulmón-Pulmón
5	Trasplantes de Riñón-Riñón
4	Trasplantes de Hígado-Riñón
3	Trasplantes de Pulmón
2	Trasplantes de Pulmón

Bajo el mismo sentido, se tiene que cerca de 20 mil pacientes a nivel nacional se encuentran en lista de espera para trasplante, de los cuales 15 mil 402 corresponden a derechohabientes del IMSS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha realizado 2 mil 354 trasplantes de órganos y obtenido mil 161 donaciones a nivel nacional, datos que hasta el corte del 15 de septiembre del 2023 reflejan un avance en la meta planteada para este año del 71 y 86 por ciento en trasplantes y donación, respectivamente.

Gracias a las familias de los donantes y los donantes en vida, especialistas del Seguro Social han logrado gestionar 184 donaciones multiorgánicas y

977 de tejidos, y con ello trasplantar mil 94 riñones, 289 células TH, 884 córneas, 66 hígados, 20 corazones y un pulmón.



En el marco de la Semana Nacional de la Donación de Órganos, que se realiza del 25 al 29 de septiembre, el IMSS informó que, de los trasplantes gestados en el presente año, mil 315 corresponden a donador cadavérico y mil 32 de origen vivo.

Evidentemente, la donación de órganos es una práctica fundamental que salva miles de vidas en todo el mundo, y su regulación adecuada es crucial para garantizar la transparencia, equidad y accesibilidad en los procedimientos relacionados. La legislación actual sobre donación de órganos, si bien ha logrado importantes avances, enfrenta retos que requieren de una actualización para responder a las necesidades crecientes de la población y al avance en las técnicas médicas y científicas.

A nivel internacional, numerosos tratados y convenciones de derechos humanos, como el Convenio de Oviedo sobre Derechos Humanos y Biomedicina, enfatizan la importancia del consentimiento informado y la protección de los derechos de los donantes y receptores.

En México, la donación de órganos se regula principalmente por la Ley General de Salud (LGS) y sus reformas han buscado adecuarse a los principios éticos internacionales.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Salud, en su Título Decimocuarto, aborda específicamente la regulación en materia de trasplantes. Dentro de este título, el Capítulo II se refiere a la donación de órganos, tejidos y células, detallando los requisitos y modalidades para la donación.

El artículo 321 de la Ley General de Salud establece el principio general para la donación, señalando que "la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos puede realizarse con fines terapéuticos, de investigación y de docencia", siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento correspondiente.



Dicho artículo señala lo siguiente:

"Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes."

A la vez, el artículo 322 define que la donación de órganos, tejidos o células podrá ser realizada por una persona viva o después de su muerte, siempre que haya manifestado previamente su consentimiento expreso.

"Artículo 322.-La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.


Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud. "

Uno de los puntos clave en la legislación mexicana es la exigencia del consentimiento expreso para la donación de órganos, tal como se establece en el artículo 324 de la LGS. Este artículo establece que toda persona mayor

de edad y en pleno uso de sus facultades mentales puede disponer libremente de su cuerpo para que, después de su muerte, sus órganos sean utilizados con fines terapéuticos.



El artículo 329 de la misma ley precisa que dicho consentimiento puede manifestarse por escrito mediante la firma de un documento en el que la persona exprese su voluntad, o mediante la inscripción en el Registro Nacional de Trasplantes.

En el caso de la donación en vida, el artículo 333 de la LGS dispone que únicamente se permite la donación de órganos cuya extirpación no comprometa la vida o la salud del donante. Además, este tipo de donación solo podrá llevarse a cabo cuando existan las condiciones adecuadas y el procedimiento tenga una probabilidad razonable de éxito para el receptor.

En cuanto a la donación de órganos después de la muerte, los artículos 336 y 338 de la LGS establecen que, si el fallecido no expresó su voluntad en vida, los familiares hasta el cuarto grado de parentesco podrán otorgar el consentimiento en su nombre.


Sin embargo, las estadísticas revelan una alarmante insuficiencia de donaciones de órganos. Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), existe una brecha significativa entre el número de pacientes en lista de espera y el número de donaciones efectivas. Este desajuste provoca que cientos de personas fallezcan cada año esperando un trasplante.

Tratando la problemática actual, el principal desafío reside en la baja tasa de donación, derivada en gran parte de la falta de cultura sobre el tema y de vacíos normativos que dificultan su promoción.

Otro factor crítico es la falta de una regulación que unifique los criterios para la donación entre las diferentes entidades federativas. Existen disparidades en los procesos de obtención de consentimiento, lo que genera incertidumbre tanto para los familiares de los posibles donantes como para



los profesionales de la salud encargados de llevar a cabo los procedimientos.




En este contexto, el Registro federal de Electores (LGIPE) ofrece la plataforma más significativa y amplia para mejorar la captación de personas dispuestas a donar órganos, tejidos y células después de su fallecimiento. Ya que la credencial de elector es un documento obligatorio para el ejercicio de derechos políticos, por lo tanto, la credencial de elector y el proceso de inscripción al Padrón Electoral son ideales para integrar información adicional de relevancia social como lo es la manifestación formal y libre de ser persona donadora de órganos.

Actualmente, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral no contempla la manifestación expresa del consentimiento para la donación de órganos. Esto limita las oportunidades para que los ciudadanos tomen decisiones informadas y responsables respecto a su disposición post mortem, reduciendo la capacidad de las autoridades de salud para contar con un número mayor de posibles donantes.

Así que, el proceso de inscripción al Padrón Electoral es uno de los trámites más recurrentes, frecuentes y representativos para los mexicanos, ya que vincula directamente al ciudadano con su identidad política y social.

En razón de ello, integrar la posibilidad de que el ciudadano exprese su consentimiento para ser donador de órganos dentro de este proceso no solo incrementa la visibilidad del tema, sino que simplifica el mecanismo para declarar una decisión que, de otro modo, muchas personas no realizarían por desconocimiento o falta de acceso a un mecanismo serio y adecuado.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) con el objeto de que, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, así como en la propia credencial de elector exista el dato sobre la manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte.



Dicho consentimiento se asentará de manera voluntaria, en estricto apego a los principios de autonomía y libertad de decisión de los ciudadanos. Este mecanismo sería opcional y tendría como objetivo dar a conocer de manera anticipada y clara la voluntad del ciudadano sobre un asunto que no solo tiene un impacto personal, sino que también contribuye al bienestar social.

Con la presente reforma, México avanzaría hacia un sistema más justo, equitativo y eficaz en materia de trasplantes, asegurando que más vidas puedan ser salvadas a través de este acto de generosidad y solidaridad.

Por supuesto, la inclusión de la manifestación del consentimiento para la donación de órganos, tejidos y células en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, así como en la renovación de la credencial de elector, puede generar un impacto positivo en diversos aspectos, principalmente, aumenta la visibilidad de la donación de órganos al integrarla en un trámite con alta recurrencia y alcance nacional.

Asimismo, existe una facilitación del proceso de consentimiento, al permitir que los ciudadanos expresen su voluntad durante un trámite habitual, se evita que este consentimiento dependa exclusivamente de trámites adicionales o de la decisión de los familiares tras el fallecimiento del donante.

Al incluir esta opción en un documento de inscripción al Padrón Electoral y en la credencial de elector, se podría observar un incremento significativo en el número de personas que opten por convertirse en donadores.

En otros términos, el consentimiento expreso para la donación de órganos, tejido y células cumple con los requisitos legales de voluntad libre y esclarecida, tal como lo establece la Ley General de Salud en su capítulo sobre donación y trasplantes. Por ello, incluir este consentimiento y que el mismo aparezca en la credencial de elector de cada ciudadana y ciudadano, le otorga una relevancia formal que contribuye a su cumplimiento en caso de fallecimiento.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:



LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 140. ...</p> <p>1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización y</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>Artículo 140. ...</p> <p>1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante; y</p> <p>h) En su caso formato oficial, para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte para que estos sean utilizados en trasplantes o el Formato, para manifestar la negativa expresa a ser donador.</p> <p>2. ...</p>

<p>Artículo 156. ...</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a la g). ...</p> <p>h) Clave de registro, y</p> <p>i) Clave Única del Registro de Población.</p> <p>...</p>	<p>3. ...</p> <p>Artículo 156. ...</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a la g). ...</p> <p>h) Clave de registro;</p> <p>i) Clave Única del Registro de Población; y</p> <p>j) En su caso, la manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte;</p> <p>...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los incisos f) y g) al numeral 1 de artículo 140; y los incisos h) e i) al numeral 1 del artículo 156; y se adicionan el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y el inciso j) al numeral 1 del Artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 140. ...



a) a la e) ...

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante; y

h) En su caso, formato oficial para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte para que estos sean utilizados en trasplantes, o el Formato para manifestar la negativa expresa a ser donador.

...

Artículo 156. ...

1. ...

a) a la g). ...

h) Clave de registro;

i) Clave Única del Registro de Población; y

j) En su caso, la manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte.

...

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Para efectos del Artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de

que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la Iniciativa en cuestión y del presente Dictamen, para el trámite legislativo correspondiente.

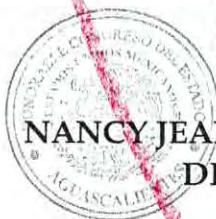
Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

Aguascalientes, Ags., a 05 de diciembre del año 2024.



**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**




**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**


21



**DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA**, en mi carácter de Segunda  
Secretaría de la Mesa Directiva, para el Primer Período Ordinario de Sesiones,  
correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta  
Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de  
Aguascalientes, y en ejercicio de la atribución que me otorga el Artículo 36 fracción  
IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y por acuerdo de la  
Presidenta de la Mesa Directiva en funciones, me permito expedir la siguiente:-----

-----**CERTIFICACION**-----

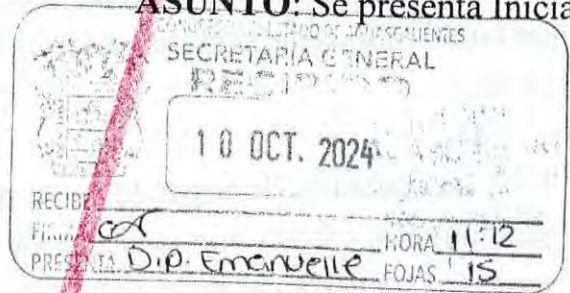
en la que se hace constar que la presente copia fotostática concuerdan fiel y  
exactamente en todas y cada una de sus partes con el original del DECRETO 76  
SUSCRITO EL CINCO DE DICIEMBRE DE 2024; el cual tengo a la vista y al que me  
remito y compulso, constando la certificación de quince fojas útiles. Por tanto, se  
expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en el Edificio de  
Palacio Legislativo, sede del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, a los cinco  
días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro-----





ASUNTO: Se presenta Iniciativa.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.**



SECRETARÍA GENERAL  
10 OCT. 2024  
RECIBI  
Firma: *[Signature]* HORA: 11:12  
PRESENTE: D.P. Emanuele FOJAS: 15

**DIPUTADO EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA**, integrante del Grupo Parlamentario Mixto Fuerza por Aguascalientes ante la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; someto ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la *“Propuesta de Iniciativa por la que se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y se reforma el inciso f) del numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, para que, mediante su aprobación por parte de esta Legislatura, se remita como iniciativa ante el Honorable Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente:

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

La donación es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de bondad entre los seres humanos.

En la actualidad hay miles de personas que para seguir viviendo o mejorar su calidad de vida necesitan un trasplante.

La realidad es que las listas de espera para recibir órganos y tejidos seguirán aumentando si no se logra aumentar el número de donaciones.



La única forma de resolver este problema es ser donante de órganos y animar a otros a que también lo sean; cuantos más donantes haya, mayor será el número de vidas que podrán salvarse.

La donación de órganos es un proceso mediante el cual una persona, en vida o tras su fallecimiento, ofrece uno o varios de sus órganos para que puedan ser trasplantados a otra persona. Esta práctica tiene como fin mejorar la calidad de vida o, en muchos casos, salvar la vida de quienes necesitan un órgano que no funciona correctamente.

Por consiguiente, la donación de órganos consiste en la transferencia de un órgano o tejido de un donante a un receptor, quien debido a una enfermedad o condición médica no puede continuar viviendo sin un trasplante. Los órganos más comúnmente donados incluyen el corazón, los pulmones, los riñones, el hígado, el páncreas y el intestino. Además de órganos, también se pueden donar tejidos como córneas, piel, huesos y válvulas cardíacas.

Existen dos formas principales de donación, la primera es en vida y la otra después del fallecimiento.

En primer lugar, la donación en vida, consiste cuando una persona viva puede donar uno de sus riñones, parte de su hígado, o incluso una parte de sus pulmones o páncreas. Esta forma de donación es posible debido a que algunos órganos, como los riñones y el hígado, permiten que el donante siga viviendo de manera saludable con el órgano restante o regenerado.

En segundo lugar, la donación tras fallecimiento, es decir, después de que una persona fallece, sus órganos pueden ser extraídos para ser trasplantados. Para que esto ocurra, el fallecimiento debe ser certificado, generalmente por muerte cerebral o un paro cardíaco irreversible, y la familia o el propio donante deben haber expresado su consentimiento para la donación.



2

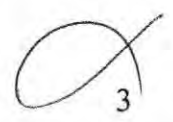

Ahora bien, la principal ventaja de la donación de órganos es que salva vidas. Muchas personas en el mundo padecen enfermedades crónicas que deterioran el funcionamiento de sus órganos y dependen de un trasplante para sobrevivir. Al donar órganos, se ofrece una segunda oportunidad de vida a quienes no tienen otra opción.

Además, la donación de órganos puede mejorar significativamente la calidad de vida de los receptores. Por ejemplo, un trasplante de riñón puede liberar a una persona de la dependencia de la diálisis, mientras que un trasplante de corazón o de pulmón puede permitir que alguien vuelva a llevar una vida activa y plena.

La donación de órganos se lleva a cabo en hospitales especializados que cuentan con el equipo médico necesario para realizar trasplantes de manera segura y efectiva. En muchos países, existen instituciones encargadas de coordinar estos procedimientos, como el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) en México, que organiza la donación y distribución de órganos de manera justa y equitativa.

Los trasplantes también son monitoreados por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que promueve prácticas éticas y la transparencia en la distribución de órganos a nivel mundial.

En la mayoría de los países, convertirse en donante de órganos es un proceso sencillo. Las personas pueden expresar su deseo de donar sus órganos registrándose en los programas nacionales de donación de órganos, a través de su tarjeta de donante o indicando su decisión en su identificación oficial. También es importante comunicar esta voluntad a la familia, ya que ellos tendrán la última palabra en caso de fallecimiento.



3

En España, el modelo de donación de órganos en ese país funciona por medio de un Carnet de donadores, por medio del cual la persona donante manifiesta su voluntad de donar sus órganos al momento en que fallezca o bien ser candidato a donar en vida.

La donación de órganos en España se rige por la siguiente legislación:

- La donación debe ser voluntaria, gratuita, anónima y sin ánimo de lucro.
- El donante debe ser mayor de edad y gozar de buena salud física y mental.
- La donación de órganos vivos está sujeta a condiciones y requisitos establecidos por la Ley.

La estrategia de la existencia de un Carnet oficial de donadores ha sido un punto relevante para que en el año 2023, España registre 2,346 donantes fallecidos y 437 donantes vivos, lo que permitió realizar 5,863 trasplantes. Esto supuso un récord histórico para aquel país y un incremento del 9% respecto al año anterior. De esta manera, España mantiene su liderazgo mundial en trasplantes de órganos por trigésimo segundo año consecutivo.

Por otro lado, es importante mencionar que la donación de órganos es un acto de generosidad que tiene un impacto enorme en la vida de otras personas. Al donar, no solo se da una nueva oportunidad de vida, sino que también se construye una cultura de solidaridad y esperanza.

De acuerdo con el Registro Nacional de Trasplantes, Al día de hoy existen 19,607 receptores en espera de un trasplante.

Las solicitudes de trasplante, se clasifica de la siguiente manera:



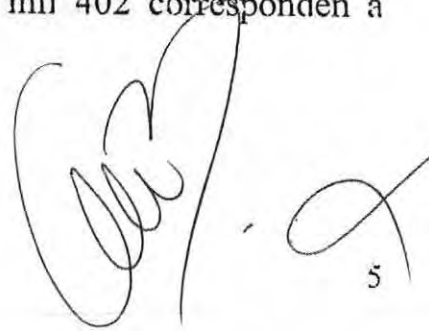
4

16517	Trasplantes de Riñón
2824	Trasplantes de Córnea
230	Trasplantes de Hígado
17	Trasplantes de Corazón
7	Trasplantes de Hígado-Riñón
5	Trasplantes de Riñón-Páncreas
3	Trasplantes de Páncreas
2	Trasplantes de Pulmón
1	Trasplantes de Corazón-Riñón
1	Trasplantes de Corazón-Pulmón

También, a la fecha se han reportado los siguientes trasplantes:

2487	Trasplantes de Córnea
2064	Trasplantes de Riñón
207	Trasplantes de Hígado
35	Trasplantes de Corazón
7	Trasplantes de Pulmón-Pulmón
5	Trasplantes de Riñón-Riñón
4	Trasplantes de Hígado-Riñón
3	Trasplantes de Pulmón
2	Trasplantes de Corazón-Riñón

Bajo el mismo sentido, se tiene que cerca de 20 mil pacientes a nivel nacional se encuentran en lista de espera para trasplante, de los cuales 15 mil 402 corresponden a derechohabientes del IMSS.



El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha realizado 2 mil 354 trasplantes de órganos y obtenido mil 161 donaciones a nivel nacional, datos que hasta el corte del 15 de septiembre del 2023 reflejan un avance en la meta planteada para este año del 71 y 86 por ciento en trasplantes y donación, respectivamente.

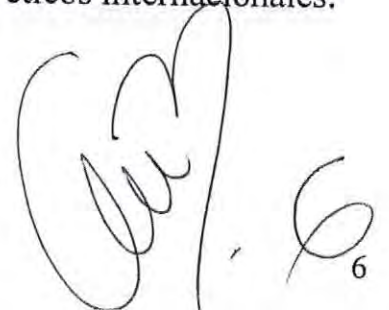
Gracias a las familias de los donantes y los donantes en vida, especialistas del Seguro Social han logrado gestionar 184 donaciones multiorgánicas y 977 de tejidos, y con ello trasplantar mil 94 riñones, 289 células TH, 884 córneas, 66 hígados, 20 corazones y un pulmón.

En el marco de la Semana Nacional de la Donación de Órganos, que se realiza del 25 al 29 de septiembre, el IMSS informó que de los trasplantes gestados en el presente año, mil 315 corresponden a donador cadavérico y mil 32 de origen vivo.

Evidentemente, la donación de órganos es una práctica fundamental que salva miles de vidas en todo el mundo, y su regulación adecuada es crucial para garantizar la transparencia, equidad y accesibilidad en los procedimientos relacionados. La legislación actual sobre donación de órganos, si bien ha logrado importantes avances, enfrenta retos que requieren de una actualización para responder a las necesidades crecientes de la población y al avance en las técnicas médicas y científicas.

A nivel internacional, numerosos tratados y convenciones de derechos humanos, como el Convenio de Oviedo sobre Derechos Humanos y Biomedicina, enfatizan la importancia del consentimiento informado y la protección de los derechos de los donantes y receptores.

En México, la donación de órganos se regula principalmente por la Ley General de Salud (LGS) y sus reformas han buscado adecuarse a los principios éticos internacionales.



6

Aunado a lo anterior, la Ley General de Salud, en su Título Decimocuarto, aborda específicamente la regulación en materia de trasplantes. Dentro de este título, el Capítulo II se refiere a la donación de órganos, tejidos y células, detallando los requisitos y modalidades para la donación.

El artículo 321 de la Ley General de Salud establece el principio general para la donación, señalando que "la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos puede realizarse con fines terapéuticos, de investigación y de docencia", siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento correspondiente.

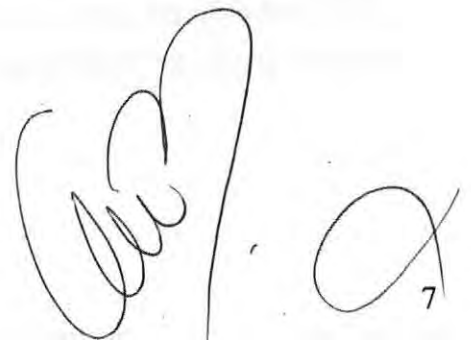
Dicho artículo señala lo siguiente:

*"Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes."*

A la vez, el artículo 322 define que la donación de órganos, tejidos o células podrá ser realizada por una persona viva o después de su muerte, siempre que haya manifestado previamente su consentimiento expreso.

*"Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes."*

*Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto."*



7

*La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.*

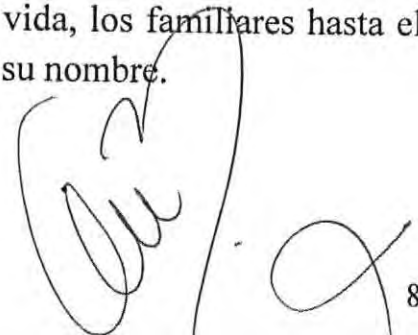
*En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.”*

Uno de los puntos clave en la legislación mexicana es la exigencia del consentimiento expreso para la donación de órganos, tal como se establece en el artículo 324 de la LGS. Este artículo establece que toda persona mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales puede disponer libremente de su cuerpo para que, después de su muerte, sus órganos sean utilizados con fines terapéuticos.

El artículo 329 de la misma ley precisa que dicho consentimiento puede manifestarse por escrito mediante la firma de un documento en el que la persona exprese su voluntad, o mediante la inscripción en el Registro Nacional de Trasplantes.

En el caso de la donación en vida, el artículo 333 de la LGS dispone que únicamente se permite la donación de órganos cuya extirpación no comprometa la vida o la salud del donante. Además, este tipo de donación solo podrá llevarse a cabo cuando existan las condiciones adecuadas y el procedimiento tenga una probabilidad razonable de éxito para el receptor.

En cuanto a la donación de órganos después de la muerte, los artículos 336 y 338 de la LGS establecen que, si el fallecido no expresó su voluntad en vida, los familiares hasta el cuarto grado de parentesco podrán otorgar el consentimiento en su nombre.



8



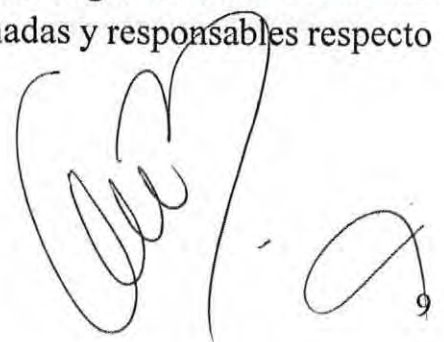
Sin embargo, las estadísticas revelan una alarmante insuficiencia de donaciones de órganos. Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), existe una brecha significativa entre el número de pacientes en lista de espera y el número de donaciones efectivas. Este desajuste provoca que cientos de personas fallezcan cada año esperando un trasplante.

Tratando la problemática actual, el principal desafío reside en la baja tasa de donación, derivada en gran parte de la falta de cultura sobre el tema y de vacíos normativos que dificultan su promoción.

Otro factor crítico es la falta de una regulación que unifique los criterios para la donación entre las diferentes entidades federativas. Existen disparidades en los procesos de obtención de consentimiento, lo que genera incertidumbre tanto para los familiares de los posibles donantes como para los profesionales de la salud encargados de llevar a cabo los procedimientos.

En este contexto, el Registro federal de Electores (LGIPE) ofrece la plataforma más significativa y amplia para mejorar la captación de personas dispuestas a donar órganos, tejidos y células después de su fallecimiento. Ya que la credencial de elector es un documento obligatorio para el ejercicio de derechos políticos, por lo tanto la credencial de elector y el proceso de inscripción al Padrón Electoral son ideales para integrar información adicional de relevancia social como lo es la manifestación formal y libre de ser persona donadora de órganos.

Actualmente, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral no contempla la manifestación expresa del consentimiento para la donación de órganos. Esto limita las oportunidades para que los ciudadanos tomen decisiones informadas y responsables respecto



a su disposición post mortem, reduciendo la capacidad de las autoridades de salud para contar con un número mayor de posibles donantes.

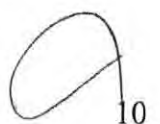

Así que, el proceso de inscripción al Padrón Electoral es uno de los trámites más recurrentes, frecuentes y representativos para los mexicanos, ya que vincula directamente al ciudadano con su identidad política y social.

En razón de ello, integrar la posibilidad de que el ciudadano exprese su consentimiento para ser donador de órganos dentro de este proceso no solo incrementa la visibilidad del tema, sino que simplifica el mecanismo para declarar una decisión que, de otro modo, muchas personas no realizarían por desconocimiento o falta de acceso a un mecanismo serio y adecuado.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) con el objeto de que en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral así como en la propia credencial de elector exista el dato sobre la manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte.

Dicho consentimiento se asentará de manera voluntaria, en estricto apego a los principios de autonomía y libertad de decisión de los ciudadanos. Este mecanismo sería opcional y tendría como objetivo dar a conocer de manera anticipada y clara la voluntad del ciudadano sobre un asunto que no solo tiene un impacto personal, sino que también contribuye al bienestar social.

Con la presente reforma, México avanzaría hacia un sistema más justo, equitativo y eficaz en materia de trasplantes, asegurando que más vidas puedan ser salvadas a través de este acto de generosidad y solidaridad.



Por supuesto, la inclusión de la manifestación del consentimiento para la donación de órganos, tejidos y células en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, así como en la renovación de la credencial de elector, puede generar un impacto positivo en diversos aspectos, principalmente, aumenta la visibilidad de la donación de órganos al integrarla en un trámite con alta recurrencia y alcance nacional.

Asimismo, existe una facilitación del proceso de consentimiento, al permitir que los ciudadanos expresen su voluntad durante un trámite habitual, se evita que este consentimiento dependa exclusivamente de trámites adicionales o de la decisión de los familiares tras el fallecimiento del donante.

Al incluir esta opción en un documento de inscripción al Padrón Electoral y en la credencial de elector, se podría observar un incremento significativo en el número de personas que opten por convertirse en donadores.

En otros términos, el consentimiento expreso para la donación de órganos, tejido y células cumple con los requisitos legales de voluntad libre y esclarecida, tal como lo establece la Ley General de Salud en su capítulo sobre donación y trasplantes. Por ello, incluir este consentimiento y que el mismo aparezca en la credencial de elector de cada ciudadana y ciudadano, le otorga una relevancia formal que contribuye a su cumplimiento en caso de fallecimiento.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
Artículo 140.	Artículo 140. ...



<p>1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>2...</p> <p>3...</p>	<p>1. ...</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización,</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante; y</p> <p><b>h) Manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte.</b></p> <p>2...</p> <p>3...</p>
<p>Artículo 156.</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) Edad y año de registro;</p>	<p>Artículo 156.</p> <p>1. ...</p> <p>a) a la e) ...</p> <p>f) Edad y año de registro; <b>en su caso, la manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte;</b></p>



g) a la i)...	g) a la i)...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
5. ...	5. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y se reforma el inciso f) del numeral 1 del artículo 156 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para quedar como sigue:

Artículo 140. ...

1. ...

a) a la e) ...

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización,

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante; y

**h) Manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte.**



2...  
3...

Artículo 156.

1. ...

a) a la e) ...

f) Edad y año de registro; **en su caso, manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte;**

g) a la i)...

2. ...  
3. ...  
4. ...  
5. ...

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Se ordena la remisión de la presente iniciativa para su presentación ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, como Cámara de Origen, para su debido proceso legislativo federal.

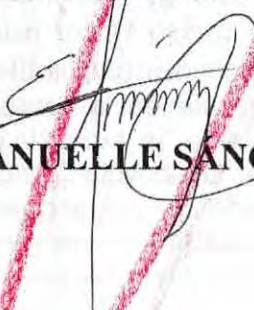


14

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación de la presente iniciativa ante el Congreso de la Unión, por parte de la LXVI Legislatura del Estado de Aguascalientes en el Periódico Oficial del Estado, para su publicidad.

Palacio Legislativo de la Ciudad de Aguascalientes,  
a los diez días del mes de octubre del año 2024.

**A T E N T A M E N T E**



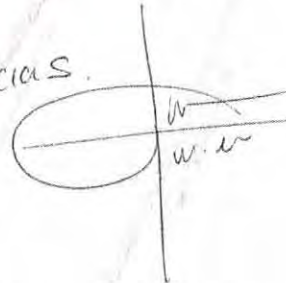
**DIPUTADO EMANUELLE SANCHEZ NÁJERA**

Medieron la Iniciativa

Beatriz Montoya Hernández



Alma Hilda Medina Macías



Laura Patricia  
Ponce Luna



Aillette Muñoz Cervantes





**DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA**, en mi carácter de Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y por disposición de la Presidenta de la Mesa Directiva en funciones, me permito expedir la siguiente:-----

-----**CERTIFICACIÓN**-----

en la que se hace constar que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con el original de la **"Propuesta de Iniciativa por la que se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y se reforma el inciso f) del numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, el cual tengo a la vista y a la que me remito y compulso, constando la presente certificación de ocho fojas útiles impresas por ambos lados. Por tanto, se expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en el Edificio "Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos" sede del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro-----





**ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Asuntos Electorales le fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa por la que se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) al numeral 1 de artículo 140; y se reforma el inciso f) del numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, presentada por el Diputado **Emanuelle Sánchez Nájera**, integrante de la **LXVI Legislatura**, registrada con el expediente legislativo número: **IN\_LXVI\_032\_10102024**, en consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen, de conformidad con lo previsto por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de Aguascalientes, 55, 56 fracción I y 57 fracción I, y 90 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y 5, 12 fracciones III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1.- El 10 de octubre de 2024, la iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno de la LXVI Legislatura, registrándose bajo el número de expediente: **IN\_LXVI\_32\_10102024**.
- 2.- El 24 de octubre de 2024, por acuerdo de la Mesa Directiva y, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes fue turnada a la suscrita Comisión de Asuntos Electorales para los efectos legislativos correspondientes.
- 3.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 24 de octubre de 2024, mediante oficio SG/DGSP/CPL/32G/2023, se solicitó su opinión al Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes. No obteniendo todavía respuesta a la solicitud al momento de elaborar el presente Dictamen.

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Comisión de Asuntos Electorales es competentes para conocer, analizar y

dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes 55, 56 fracción I y 57 fracción I, y 90 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y 5, 12 fracciones III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la presente iniciativa consiste en incrementar significativamente el número de donantes de órganos en México, salvando más vidas y optimizando los recursos disponibles para trasplantes al integrar el consentimiento de la donación de órganos en un trámite habitual como la solicitud de la credencial de elector como una medida innovadora que puede marcar una diferencia considerable, siempre que se garantice su implementación ética, segura y transparente.

III.- Para sustentar la propuesta, el promotor de la iniciativa esencialmente argumentó lo siguiente:

*La donación es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de bondad entre los seres humanos.*

*En la actualidad hay miles de personas que para seguir viviendo o mejorar su calidad de vida necesitan un trasplante.*

*La realidad es que las listas de espera para recibir órganos y tejidos seguirán aumentando si no se logra aumentar el número de donaciones.*

*La única forma de resolver este problema es ser donante de órganos y animar a otros a que también lo sean; cuantos más donantes haya, mayor será el número de vidas que podrán salvarse.*

*La donación de órganos es un proceso mediante el cual una persona, en vida o tras su fallecimiento, ofrece uno o varios de sus órganos para que puedan ser trasplantados a otra persona. Esta práctica tiene como fin mejorar la calidad de vida o, en muchos casos, salvar la vida de quienes necesitan un órgano que no funciona correctamente.*

*Por consiguiente, la donación de órganos consiste en la transferencia de un órgano o tejido de un donante a un receptor, quien debido a una enfermedad o condición médica no puede continuar viviendo sin un trasplante. Los órganos más comúnmente donados incluyen el corazón, los pulmones, los riñones, el hígado, el páncreas y el intestino.*

*Además de órganos, también se pueden donar tejidos como córneas, piel, huesos y válvulas cardíacas.*

*Existen dos formas principales de donación, la primera es en vida y la otra después del fallecimiento.*

*En primer lugar, la donación en vida, consiste cuando una persona viva puede donar uno de sus riñones, parte de su hígado, o incluso una parte de sus pulmones o páncreas. Esta forma de donación es posible debido a que algunos órganos, como los riñones y el hígado, permiten que el donante siga vi viendo de manera saludable con el órgano restante o regenerado.*

*En segundo lugar, la donación tras fallecimiento, es decir, después de que una persona fallece, sus órganos pueden ser extraídos para ser trasplantados. Para que esto ocurra, el fallecimiento debe ser certificado, generalmente por muerte cerebral o un paro cardíaco irreversible, y la familia o el propio donante deben haber expresado su consentimiento para la donación.*

*Ahora bien, la principal ventaja de la donación de órganos es que salva vidas. Muchas personas en el mundo padecen enfermedades crónicas que deterioran el funcionamiento de sus órganos y dependen de un trasplante para sobrevivir. Al donar órganos, se ofrece una segunda oportunidad de vida a quienes no tienen otra opción.*

*Además, la donación de órganos puede mejorar significativamente la calidad de vida de los receptores. Por ejemplo, un trasplante de riñón puede liberar a una persona de la dependencia de la diálisis, mientras que un trasplante de corazón o de pulmón puede permitir que alguien vuelva a llevar una vida activa y plena.*

*La donación de órganos se lleva a cabo en hospitales especializados que cuentan con el equipo médico necesario para realizar trasplantes de manera segura y efectiva. En muchos países, existen instituciones encargadas de coordinar estos procedimientos, como el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) en México, que organiza la donación y distribución de órganos de manera justa y equitativa.*

*Los trasplantes también son monitoreados por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que promueve prácticas éticas y la transparencia en la distribución de órganos a nivel mundial.*

*En la mayoría de los países, convertirse en donante de órganos es un proceso sencillo. Las personas pueden expresar su deseo de donar sus órganos registrándose en los*



programas nacionales de donación de órganos, a través de su tarjeta de donante o indicando su decisión en su identificación oficial. También es importante comunicar esta voluntad a la familia, ya que ellos tendrán la última palabra en caso de fallecimiento.

En España, el modelo de donación de órganos en ese país funciona por medio de un Carnet de donadores, por medio del cual la persona donante manifiesta su voluntad de donar sus órganos al momento en que fallezca o bien ser candidato a donar en vida.

La donación de órganos en España se rige por la siguiente legislación;

- La donación debe ser voluntaria, gratuita, anónima y sin ánimo de lucro.
- El donante debe ser mayor de edad y gozar de buena salud física y mental.
- La donación de órganos vivos está sujeta a condiciones y requisitos establecidos por la Ley.

La estrategia de la existencia de un Carnet oficial de donadores ha sido un punto relevante para que, en el año 2023, España registre 2,346 donantes fallecidos y 437 donantes vivos, lo que permitió realizar 5,863 trasplantes. Esto supuso un récord histórico para aquel país y un incremento del 9% respecto al año anterior. De esta manera, España mantiene su liderazgo mundial en trasplantes de órganos por trigésimo segundo año consecutivo.

Por otro lado, es importante mencionar que la donación de órganos es un acto de generosidad que tiene un impacto enorme en la vida de otras personas. Al donar, no solo se da una nueva oportunidad de vida, sino que también se construye una cultura de solidaridad y esperanza.

De acuerdo con el Registro Nacional de Trasplantes, Al día de hoy existen 19,607 receptores en espera de un trasplante.

Las solicitudes de trasplante, se clasifica de la siguiente manera:

16517	Trasplantes de Riñón
2824	Trasplantes de Córnea
230	Trasplantes de Hígado
17	Trasplantes de Corazón
7	Trasplantes de Hígado-Riñón
5	Trasplantes de Riñón-Páncreas
3	Trasplantes de Páncreas
2	Trasplantes de Pulmón

1	Trasplantes de Corazón Riñón
1	Trasplantes de Corazón-Pulmón

También, a la fecha se han reportado los siguientes trasplantes:

2487	Trasplantes de Córnea
2064	Trasplantes de Riñón
207	Trasplantes de Hígado
35	Trasplantes de Corazón
7	Trasplantes de Pulmón-Pulmón
5	Trasplantes de Riñón-Riñón
4	Trasplantes de Hígado-Riñón
3	Trasplantes de Pulmón
2	Trasplantes de Pulmón

Bajo el mismo sentido, se tiene que cerca de 20 mil pacientes a nivel nacional se encuentran en lista de espera para trasplante, de los cuales 15 mil 402 corresponden a derechohabientes del IMSS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha realizado 2 mil 354 trasplantes de órganos y obtenido mil 161 donaciones a nivel nacional, datos que hasta el corte del 15 de septiembre del 2023 reflejan un avance en la meta planteada para este año del 71 y 86 por ciento en trasplantes y donación, respectivamente.

Gracias a las familias de los donantes y los donantes en vida, especialistas del Seguro Social han logrado gestionar 184 donaciones multiorgánicas y 977 de tejidos, y con ello trasplantar mil 94 riñones, 289 células TH, 884 córneas, 66 hígados, 20 corazones y un pulmón.

En el marco de la Semana Nacional de la Donación de Órganos, que se realiza del 25 al 29 de septiembre, el IMSS informó que, de los trasplantes gestados en el presente año, mil 315 corresponden a donador cadavérico y mil 32 de origen vivo.

Evidentemente, la donación de órganos es una práctica fundamental que salva miles de vidas en todo el mundo, y su regulación adecuada es crucial para garantizar la transparencia, equidad y accesibilidad en los procedimientos relacionados. La legislación actual sobre donación de órganos, si bien ha logrado importantes avances, enfrenta retos que requieren de una actualización para responder a las necesidades crecientes de la población y al avance en las técnicas médicas y científicas.

*A nivel internacional, numerosos tratados y convenciones de derechos humanos, como el Convenio de Oviedo sobre Derechos Humanos y Biomedicina, enfatizan la importancia del consentimiento informado y la protección de los derechos de los donantes y receptores.*

*En México, la donación de órganos se regula principalmente por la Ley General de Salud (LGS) y sus reformas han buscado adecuarse a los principios éticos internacionales.*

*Aunado a lo anterior, la Ley General de Salud, en su Título Decimocuarto, aborda específicamente la regulación en materia de trasplantes. Dentro de este título, el Capítulo II se refiere a la donación de órganos, tejidos y células, detallando los requisitos y modalidades para la donación.*

*El artículo 321 de la Ley General de Salud establece el principio general para la donación, señalando que "la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos puede realizarse con fines terapéuticos, de investigación y de docencia", siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento correspondiente.*

*Dicho artículo señala lo siguiente:*

*"Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes."*

*A la vez, el artículo 322 define que la donación de órganos, tejidos o células podrá ser realizada por una persona viva o después de su muerte, siempre que haya manifestado previamente su consentimiento expreso.*

*"Artículo 322.-La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.*

*Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.*

*La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.*



*En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.*

*Uno de los puntos clave en la legislación mexicana es la exigencia del consentimiento expreso para la donación de órganos, tal como se establece en el artículo 324 de la LGS. Este artículo establece que toda persona mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales puede disponer libremente de su cuerpo para que, después de su muerte, sus órganos sean utilizados con fines terapéuticos.*

*El artículo 329 de la misma ley precisa que dicho consentimiento puede manifestarse por escrito mediante la firma de un documento en el que la persona exprese su voluntad, o mediante la inscripción en el Registro Nacional de Trasplantes.*

*En el caso de la donación en vida, el artículo 333 de la LGS dispone que únicamente se permite la donación de órganos cuya extirpación no comprometa la vida o la salud del donante. Además, este tipo de donación solo podrá llevarse a cabo cuando existan las condiciones adecuadas y el procedimiento tenga una probabilidad razonable de éxito para el receptor.*

*En cuanto a la donación de órganos después de la muerte, los artículos 336 y 338 de la LGS establecen que, si el fallecido no expresó su voluntad en vida, los familiares hasta el cuarto grado de parentesco podrán otorgar el consentimiento en su nombre.*

*Sin embargo, las estadísticas revelan una alarmante insuficiencia de donaciones de órganos. Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), existe una brecha significativa entre el número de pacientes en lista de espera y el número de donaciones efectivas. Este desajuste provoca que cientos de personas fallezcan cada año esperando un trasplante.*

*Tratando la problemática actual, el principal desafío reside en la baja tasa de donación, derivada en gran parte de la falta de cultura sobre el tema y de vacíos normativos que dificultan su promoción.*

*Otro factor crítico es la falta de una regulación que unifique los criterios para la donación entre las diferentes entidades federativas. Existen disparidades en los procesos de obtención de consentimiento, lo que genera incertidumbre tanto para los familiares*

de los posibles donantes como para los profesionales de la salud encargados de llevar a cabo los procedimientos.

En este contexto, el Registro federal de Electores (LGIPE) ofrece la plataforma más significativa y amplia para mejorar la captación de personas dispuestas a donar órganos, tejidos y células después de su fallecimiento. Ya que la credencial de elector es un documento obligatorio para el ejercicio de derechos políticos, por lo tanto, la credencial de elector y el proceso de inscripción al Padrón Electoral son ideales para integrar información adicional de relevancia social como lo es la manifestación formal y libre de ser persona donadora de órganos.

Actualmente, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral no contempla la manifestación expresa del consentimiento para la donación de órganos. Esto limita las oportunidades para que los ciudadanos tomen decisiones informadas y responsables respecto a su disposición post mortem, reduciendo la capacidad de las autoridades de salud para contar con un número mayor de posibles donantes.

Así que, el proceso de inscripción al Padrón Electoral es uno de los trámites más recurrentes, frecuentes y representativos para los mexicanos, ya que vincula directamente al ciudadano con su identidad política y social.

En razón de ello, integrar la posibilidad de que el ciudadano exprese su consentimiento para ser donador de órganos dentro de este proceso no solo incrementa la visibilidad del tema, sino que simplifica el mecanismo para declarar una decisión que, de otro modo, muchas personas no realizarían por desconocimiento o falta de acceso a un mecanismo serio y adecuado.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) con el objeto de que, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, así como en la propia credencial de elector exista el dato sobre la manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte.

Dicho consentimiento se asentará de manera voluntaria, en estricto apego a los principios de autonomía y libertad de decisión de los ciudadanos. Este mecanismo sería opcional y tendría como objetivo dar a conocer de manera anticipada y clara la voluntad del ciudadano sobre un asunto que no solo tiene un impacto personal, sino que también contribuye al bienestar social.



Con la presente reforma, México avanzaría hacia un sistema más justo, equitativo y eficaz en materia de trasplantes, asegurando que más vidas puedan ser salvas a través de este acto de generosidad y solidaridad.

Por supuesto, la inclusión de la manifestación del consentimiento para la donación de órganos, tejidos y células en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, así como en la renovación de la credencial de elector, puede generar un impacto positivo en diversos aspectos, principalmente, aumenta la visibilidad de la donación de órganos al integrarla en un trámite con alta recurrencia y alcance nacional.

Asimismo, existe una facilitación del proceso de consentimiento, al permitir que los ciudadanos expresen su voluntad durante un trámite habitual, se evita que este consentimiento dependa exclusivamente de trámites adicionales o de la decisión de los familiares tras el fallecimiento del donante.

Al incluir esta opción en un documento de inscripción al Padrón Electoral y en la credencial de elector, se podría observar un incremento significativo en el número de personas que opten por convertirse en donadores.

En otros términos, el consentimiento expreso para la donación de órganos, tejido y células cumple con los requisitos legales de voluntad libre y esclarecida, tal como lo establece la Ley General de Salud en su capítulo sobre donación y trasplantes. Por ello, incluir este consentimiento y que el mismo aparezca en la credencial de elector de cada ciudadana y ciudadano, le otorga una relevancia formal que contribuye a su cumplimiento en caso de fallecimiento.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 140. ...</p> <p>1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <p>a) a la e) ...</p>	<p>Artículo 140. ...</p> <p>1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p> <p>a) a la e) ...</p>



<p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización y</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante; y</p> <p>h) <b>Manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte.</b></p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 156. ...</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a la e). ...</p> <p>f) Edad y año de registro;</p> <p>g) a la i). ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>	<p>Artículo 156. ...</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a la e). ...</p> <p>f) Edad y año de registro; en su caso, la <b>manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte;</b></p> <p>g) a la i). ...</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>

IV.- Los integrantes de esta comisión nos permitimos realizar el análisis de la iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. - Para fomentar las prácticas éticas en la donación y gestión de productos médicos de origen humano la OMS propuso 10 principios rectores, los cuales tiene



la intención de fomentar las prácticas éticas en la donación y gestión de productos médicos de origen humanos.

*Principio 1. Los gobiernos tienen la responsabilidad de velar por la ética y la efectividad de la obtención, distribución y uso de los productos médicos de origen humano. Dicha responsabilidad incluye la obligación de elaborar y hacer cumplir reglamentaciones que garanticen el máximo nivel posible de seguridad, calidad y eficacia, dentro y fuera de las fronteras nacionales.*

Las autoridades gubernamentales, tienen la responsabilidad de velar por la ética y la efectividad de la obtención, distribución y uso de los productos médicos de origen humano. Esta responsabilidad se deriva no solo del deber básico que tienen los gobiernos de proteger y promover la salud pública, sino también de su función de proteger las libertades y derechos fundamentales de las personas, que pueden ser puestos en peligro por las prácticas de obtención o distribución contrarias a la ética.<sup>1</sup>

El consentimiento es la cima ética de la intervención médica, en el caso de México y de acuerdo al Artículo 321 de la Ley General de Salud, establece que, para la donación de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

La donación expresa podrá ser por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada, así mismo el donante podrá establecer las circunstancias de la donación, misma que no podrá ser revocada por terceros tratándose de mayores de edad.

Razón por la que la donación de rige por el principio del altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad.

Ahora bien, habrá consentimiento tácito del donante y de acuerdo al Artículo 324 cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de los presentes establecidos en el mismo articulado.

<sup>1</sup> [https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/EB140/B140\\_18-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB140/B140_18-sp.pdf)

El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

Esto implica una gran responsabilidad hacia los familiares pues en ese momento tan vulnerable, se pueden tomar decisiones que no necesariamente vayan con los deseos de la persona fallecida, pues si bien la siempre mención que él o ella quería ser donador pero su familia al final por miedo, desconocimiento o alguna otra situación no quiera donar, no se les puede obligar a autorizar cualquier donación.

Razón por la que CENATRA opto y con el fin del impulsar la cultura de la donación una Tarjeta de donador, misma que expresa tanto la voluntad de ser donante como el Formato para manifestar la voluntad para no ser donante, sin embargo, encontramos una pequeña falla, que al ser un trámite no obligatorio la ciudadanía no es consciente de su existencia y el interés es nulo.

Por lo que, al optar con integrar los formatos oficiales para expresar la voluntad para ser o no donante, así como el integrar en la Credencial para votar dicha voluntad, incrementaría la conciencia de la ciudadanía en la importancia de la donación de órganos.

SEGUNDO. - Es oportuno señalar que es un derecho de las Legislaturas locales y de las y los Diputado del Estado de Aguascalientes conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicano y la Ley Organiza del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes presentar reformas a marcos jurídicos generales y federales;

*“CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS*

*Art. 71.- El derecho de iniciar leyes o decretos compete:*

*I.- Al Presidente de la República;*

*II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;*

*III.- A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y*



IV.- A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

## LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 16.- Son derechos de los Diputados, en los términos de la presente Ley:

(...)

**IV. Proponer al Pleno la aprobación de la presentación de iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión;**

Artículo 145.- Serán sometidos a votación del Pleno, todos los asuntos sobre los que tenga que resolver el Congreso del Estado. Las votaciones podrán ser:


A) Nominales, sobre:

I. Iniciativas de reformas a la Constitución Federal o a la del Estado;

**II. Iniciativas de leyes para el Estado o sobre iniciativas a presentarse ante el Congreso de la Unión; y**

III. Todos los asuntos para los que no proceda otra forma de votación."

Como puede observarse, los Diputados del Congreso del Estado tienen la facultad de proponer al Pleno iniciativas de Ley que previa aprobación, podrán ser remitidas al Congreso de la Unión para su trámite legislativo correspondiente, razón por la que y considerando las opiniones establecidas en el apartado PRIMERO, los que integramos esta Comisión consideramos adecuado que dicha proposición de Iniciativa sea remitida al H. Congreso de la Unión para su análisis y estudio y posible aprobación.



Por lo anteriormente expuesto, atento a las consideraciones de hecho y de derecho desarrolladas con antelación, esta Comisión someten ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.** – El H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, resolvió presentar ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la proposición para que se autorice presentar ante el Congreso de la Unión, la “Iniciativa por la que reforman los incisos f) y g) del numeral 1 al artículo 140; y los incisos h) e i) del numeral 1 al artículo 156; y se adicionan el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y el inciso j) al numeral 1 del Artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en los siguientes términos;

### HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

### PRESENTE.

La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), somete a su consideración la **Iniciativa por la que reforman los incisos f) y g) del numeral 1 al artículo 140; y los incisos h) e i) del numeral 1 al artículo 156; y se adicionan el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y el inciso j) al numeral 1 del Artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La donación es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de bondad entre los seres humanos.

En la actualidad hay miles de personas que para seguir viviendo o mejorar su calidad de vida necesitan un trasplante.

La realidad es que las listas de espera para recibir órganos y tejidos seguirán aumentando si no se logra aumentar el número de donaciones.

La única forma de resolver este problema es ser donante de órganos y animar a otros a que también lo sean; cuantos más donantes haya, mayor será el número de vidas que podrán salvarse.

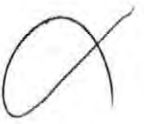
La donación de órganos es un proceso mediante el cual una persona, en vida o tras su fallecimiento, ofrece uno o varios de sus órganos para que puedan ser trasplantados a otra persona. Esta práctica tiene como fin mejorar la calidad de vida o, en muchos casos, salvar la vida de quienes necesitan un órgano que no funciona correctamente.

Por consiguiente, la donación de órganos consiste en la transferencia de un órgano o tejido de un donante a un receptor, quien debido a una enfermedad o condición médica no puede continuar viviendo sin un trasplante. Los órganos más comúnmente donados incluyen el corazón, los pulmones, los riñones, el hígado, el páncreas y el intestino. Además de órganos, también se pueden donar tejidos como córneas, piel, huesos y válvulas cardíacas.

Existen dos formas principales de donación, la primera es en vida y la otra después del fallecimiento.

En primer lugar, la donación en vida, consiste cuando una persona viva puede donar uno de sus riñones, parte de su hígado, o incluso una parte de sus pulmones o páncreas. Esta forma de donación es posible debido a que algunos órganos, como los riñones y el hígado, permiten que el donante siga viviendo de manera saludable con el órgano restante o regenerado.

En segundo lugar, la donación tras fallecimiento, es decir, después de que una persona fallece, sus órganos pueden ser extraídos para ser trasplantados. Para que esto ocurra, el fallecimiento debe ser certificado, generalmente por muerte cerebral o un paro cardíaco irreversible, y la



familia o el propio donante deben haber expresado su consentimiento para la donación.

Ahora bien, la principal ventaja de la donación de órganos es que salva vidas. Muchas personas en el mundo padecen enfermedades crónicas que deterioran el funcionamiento de sus órganos y dependen de un trasplante para sobrevivir. Al donar órganos, se ofrece una segunda oportunidad de vida a quienes no tienen otra opción.

Además, la donación de órganos puede mejorar significativamente la calidad de vida de los receptores. Por ejemplo, un trasplante de riñón puede liberar a una persona de la dependencia de la diálisis, mientras que un trasplante de corazón o de pulmón puede permitir que alguien vuelva a llevar una vida activa y plena.

La donación de órganos se lleva a cabo en hospitales especializados que cuentan con el equipo médico necesario para realizar trasplantes de manera segura y efectiva. En muchos países, existen instituciones encargadas de coordinar estos procedimientos, como el Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA) en México, que organiza la donación y distribución de órganos de manera justa y equitativa.

Los trasplantes también son monitoreados por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), que promueve prácticas éticas y la transparencia en la distribución de órganos a nivel mundial.

En la mayoría de los países, convertirse en donante de órganos es un proceso sencillo. Las personas pueden expresar su deseo de donar sus órganos registrándose en los programas nacionales de donación de órganos, a través de su tarjeta de donante o indicando su decisión en su identificación oficial. También es importante comunicar esta voluntad a la familia, ya que ellos tendrán la última palabra en caso de fallecimiento.

En España, el modelo de donación de órganos en ese país funciona por medio de un Carnet de donadores, por medio del cual la persona donante





manifiesta su voluntad de donar sus órganos al momento en que fallezca o bien ser candidato a donar en vida.

La donación de órganos en España se rige por la siguiente legislación;

- La donación debe ser voluntaria, gratuita, anónima y sin ánimo de lucro.
- El donante debe ser mayor de edad y gozar de buena salud física y mental.
- La donación de órganos vivos está sujeta a condiciones y requisitos establecidos por la Ley.

La estrategia de la existencia de un Carnet oficial de donadores ha sido un punto relevante para que, en el año 2023, España registre 2,346 donantes fallecidos y 437 donantes vivos, lo que permitió realizar 5,863 trasplantes. Esto supuso un récord histórico para aquel país y un incremento del 9% respecto al año anterior. De esta manera, España mantiene su liderazgo mundial en trasplantes de órganos por trigésimo segundo año consecutivo.

Por otro lado, es importante mencionar que la donación de órganos es un acto de generosidad que tiene un impacto enorme en la vida de otras personas. Al donar, no solo se da una nueva oportunidad de vida, sino que también se construye una cultura de solidaridad y esperanza.

De acuerdo con el Registro Nacional de Trasplantes, Al día de hoy existen 19,607receptores en espera de un trasplante.

Las solicitudes de trasplante se clasifica de la siguiente manera:

16517	Trasplantes de Riñón
2824	Trasplantes de Córnea
230	Trasplantes de Hígado
17	Trasplantes de Corazón
7	Trasplantes de Hígado-Riñón
5	Trasplantes de Riñón-Páncreas
3	Trasplantes de Páncreas
2	Trasplantes de Pulmón
1	Trasplantes de Corazón Riñón

1	Trasplantes de Corazón-Pulmón
---	-------------------------------

También, a la fecha se han reportado los siguientes trasplantes:

2487	Trasplantes de Córnea
2064	Trasplantes de Riñón
207	Trasplantes de Hígado
35	Trasplantes de Corazón
7	Trasplantes de Pulmón-Pulmón
5	Trasplantes de Riñón-Riñón
4	Trasplantes de Hígado-Riñón
3	Trasplantes de Pulmón
2	Trasplantes de Pulmón

Bajo el mismo sentido, se tiene que cerca de 20 mil pacientes a nivel nacional se encuentran en lista de espera para trasplante, de los cuales 15 mil 402 corresponden a derechohabientes del IMSS.

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) ha realizado 2 mil 354 trasplantes de órganos y obtenido mil 161 donaciones a nivel nacional, datos que hasta el corte del 15 de septiembre del 2023 reflejan un avance en la meta planteada para este año del 71 y 86 por ciento en trasplantes y donación, respectivamente.

Gracias a las familias de los donantes y los donantes en vida, especialistas del Seguro Social han logrado gestionar 184 donaciones multiorgánicas y 977 de tejidos, y con ello trasplantar mil 94 riñones, 289 células TH, 884 córneas, 66 hígados, 20 corazones y un pulmón.

En el marco de la Semana Nacional de la Donación de Órganos, que se realiza del 25 al 29 de septiembre, el IMSS informó que, de los trasplantes gestados en el presente año, mil 315 corresponden a donador cadavérico y mil 32 de origen vivo.

Evidentemente, la donación de órganos es una práctica fundamental que salva miles de vidas en todo el mundo, y su regulación adecuada es crucial

para garantizar la transparencia, equidad y accesibilidad en los procedimientos relacionados. La legislación actual sobre donación de órganos, si bien ha logrado importantes avances, enfrenta retos que requieren de una actualización para responder a las necesidades crecientes de la población y al avance en las técnicas médicas y científicas.

A nivel internacional, numerosos tratados y convenciones de derechos humanos, como el Convenio de Oviedo sobre Derechos Humanos y Biomedicina, enfatizan la importancia del consentimiento informado y la protección de los derechos de los donantes y receptores.

En México, la donación de órganos se regula principalmente por la Ley General de Salud (LGS) y sus reformas han buscado adecuarse a los principios éticos internacionales.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Salud, en su Título Decimocuarto, aborda específicamente la regulación en materia de trasplantes. Dentro de este título, el Capítulo II se refiere a la donación de órganos, tejidos y células, detallando los requisitos y modalidades para la donación.

El artículo 321 de la Ley General de Salud establece el principio general para la donación, señalando que "la disposición de órganos, tejidos y células de seres humanos puede realizarse con fines terapéuticos, de investigación y de docencia", siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley y el reglamento correspondiente.

Dicho artículo señala lo siguiente:

"Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes."

A la vez, el artículo 322 define que la donación de órganos, tejidos o células podrá ser realizada por una persona viva o después de su muerte, siempre que haya manifestado previamente su consentimiento expreso.

"Artículo 322.-La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.

La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.

En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud. "

Uno de los puntos clave en la legislación mexicana es la exigencia del consentimiento expreso para la donación de órganos, tal como se establece en el artículo 324 de la LGS. Este artículo establece que toda persona mayor de edad y en pleno uso de sus facultades mentales puede disponer libremente de su cuerpo para que, después de su muerte, sus órganos sean utilizados con fines terapéuticos.

El artículo 329 de la misma ley precisa que dicho consentimiento puede manifestarse por escrito mediante la firma de un documento en el que la persona exprese su voluntad, o mediante la inscripción en el Registro Nacional de Trasplantes.

En el caso de la donación en vida, el artículo 333 de la LGS dispone que únicamente se permite la donación de órganos cuya extirpación no comprometa la vida o la salud del donante. Además, este tipo de donación

solo podrá llevarse a cabo cuando existan las condiciones adecuadas y el procedimiento tenga una probabilidad razonable de éxito para el receptor.

En cuanto a la donación de órganos después de la muerte, los artículos 336 y 338 de la LGS establecen que, si el fallecido no expresó su voluntad en vida, los familiares hasta el cuarto grado de parentesco podrán otorgar el consentimiento en su nombre.

Sin embargo, las estadísticas revelan una alarmante insuficiencia de donaciones de órganos. Como se mencionó anteriormente, de acuerdo con datos del Centro Nacional de Trasplantes (CENATRA), existe una brecha significativa entre el número de pacientes en lista de espera y el número de donaciones efectivas. Este desajuste provoca que cientos de personas fallezcan cada año esperando un trasplante.

Tratando la problemática actual, el principal desafío reside en la baja tasa de donación, derivada en gran parte de la falta de cultura sobre el tema y de vacíos normativos que dificultan su promoción.

Otro factor crítico es la falta de una regulación que unifique los criterios para la donación entre las diferentes entidades federativas. Existen disparidades en los procesos de obtención de consentimiento, lo que genera incertidumbre tanto para los familiares de los posibles donantes como para los profesionales de la salud encargados de llevar a cabo los procedimientos.

En este contexto, el Registro federal de Electores (LGIPE) ofrece la plataforma más significativa y amplia para mejorar la captación de personas dispuestas a donar órganos, tejidos y células después de su fallecimiento. Ya que la credencial de elector es un documento obligatorio para el ejercicio de derechos políticos, por lo tanto, la credencial de elector y el proceso de inscripción al Padrón Electoral son ideales para integrar información adicional de relevancia social como lo es la manifestación formal y libre de ser persona donadora de órganos.

Actualmente, la solicitud de incorporación al Padrón Electoral no contempla la manifestación expresa del consentimiento para la donación de

órganos. Esto limita las oportunidades para que los ciudadanos tomen decisiones informadas y responsables respecto a su disposición post mortem, reduciendo la capacidad de las autoridades de salud para contar con un número mayor de posibles donantes.

Así que, el proceso de inscripción al Padrón Electoral es uno de los trámites más recurrentes, frecuentes y representativos para los mexicanos, ya que vincula directamente al ciudadano con su identidad política y social.

En razón de ello, integrar la posibilidad de que el ciudadano exprese su consentimiento para ser donador de órganos dentro de este proceso no solo incrementa la visibilidad del tema, sino que simplifica el mecanismo para declarar una decisión que, de otro modo, muchas personas no realizarían por desconocimiento o falta de acceso a un mecanismo serio y adecuado.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad reformar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) con el objeto de que, en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, así como en la propia credencial de elector exista el dato sobre la manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte.

Dicho consentimiento se asentará de manera voluntaria, en estricto apego a los principios de autonomía y libertad de decisión de los ciudadanos. Este mecanismo sería opcional y tendría como objetivo dar a conocer de manera anticipada y clara la voluntad del ciudadano sobre un asunto que no solo tiene un impacto personal, sino que también contribuye al bienestar social.

Con la presente reforma, México avanzaría hacia un sistema más justo, equitativo y eficaz en materia de trasplantes, asegurando que más vidas puedan ser salvadas a través de este acto de generosidad y solidaridad.

Por supuesto, la inclusión de la manifestación del consentimiento para la donación de órganos, tejidos y células en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, así como en la renovación de la credencial de elector, puede generar un impacto positivo en diversos aspectos, principalmente,



aumenta la visibilidad de la donación de órganos al integrarla en un trámite con alta recurrencia y alcance nacional.

Asimismo, existe una facilitación del proceso de consentimiento, al permitir que los ciudadanos expresen su voluntad durante un trámite habitual, se evita que este consentimiento dependa exclusivamente de trámites adicionales o de la decisión de los familiares tras el fallecimiento del donante.

Al incluir esta opción en un documento de inscripción al Padrón Electoral y en la credencial de elector, se podría observar un incremento significativo en el número de personas que opten por convertirse en donadores.

En otros términos, el consentimiento expreso para la donación de órganos, tejido y células cumple con los requisitos legales de voluntad libre y esclarecida, tal como lo establece la Ley General de Salud en su capítulo sobre donación y trasplantes. Por ello, incluir este consentimiento y que el mismo aparezca en la credencial de elector de cada ciudadana y ciudadano, le otorga una relevancia formal que contribuye a su cumplimiento en caso de fallecimiento.

Por lo anteriormente descrito, la reforma que se propone a continuación, se ilustra en el siguiente cuadro comparativo:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 140. ...</p> <p>1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p>	<p>Artículo 140. ...</p> <p>1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:</p>

<p>a) a la e) ...</p> <p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización y</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>	<p>a) a la e) ...</p> <p>f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;</p> <p>g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante; y</p> <p><b>h) En su caso formato oficial, para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte para que estos sean utilizados en trasplantes o el Formato, para manifestar la negativa expresa a ser donador.</b></p> <p>2. ...</p> <p>3. ...</p>
<p>Artículo 156. ...</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a la g). ...</p> <p>h) Clave de registro, y</p>	<p>Artículo 156. ...</p> <p>1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:</p> <p>a) a la g). ...</p> <p>h) Clave de registro;</p>





i) Clave Única del Registro de Población.  ...	i) Clave Única del Registro de Población; y  j) En su caso, la manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte;  ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman los incisos f) y g) al numeral 1 de artículo 140; y los incisos h) e i) al numeral 1 del artículo 156; y se adicionan el inciso h) al numeral 1 del artículo 140; y el inciso j) al numeral 1 del Artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 140. ...

1. ...

a) a la e) ...

f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización;

g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante; y

**h) En su caso formato oficial, para manifestar el consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte para que estos**

sean utilizados en trasplantes o el Formato, para manifestar la negativa expresa a ser donador.

...

Artículo 156. ...

1. ...

a) a la g). ...

h) Clave de registro;

i) Clave Única del Registro de Población; y

j) En su caso, la manifestación del consentimiento expreso para donar órganos, tejidos y células después de la muerte.

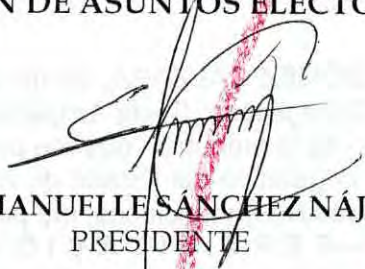
...

#### **TRANSITORIO**

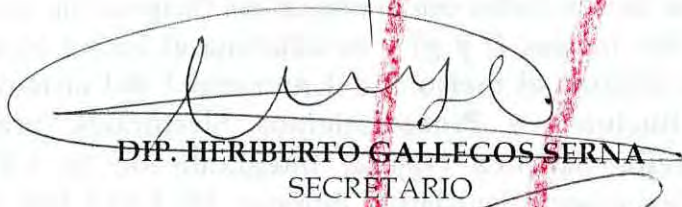
**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Para efectos del Artículo anterior, se instruye a la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean remitidas a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, copias certificadas de la Iniciativa en cuestión y del presente Dictamen, para el trámite legislativo correspondiente.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**  
**AGUASCALIENTES, AGS., A 27 DE NOVIEMBRE DE 2024**  
**COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES**



DIP. EMANUELLE SANCHEZ NÁJERA  
PRESIDENTE



DIP. HERIBERTO GALLEGOS SERNA  
SECRETARIO



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
VOCAL

IR

DIP. IRMA REZA DE LA CRUZ  
VOCAL

DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES  
VOCAL



**DIPUTADA ANA LAURA GÓMEZ CALZADA**, en mi carácter de Segunda Secretaria de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 36, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y por disposición de la Presidenta de la Mesa Directiva en funciones, me permito expedir la siguiente:-----

-----**CERTIFICACION**-----

en la que se hace constar que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con el original del Dictamen de la **Iniciativa por la que se reforman los incisos f) y g) y se adiciona el inciso h) al numeral 1 de artículo 140; y se reforma el inciso f) del numeral 1 del artículo 156 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, presentada por el Diputado **Emanuelle Sánchez Nájera**, integrante de la **LXVI Legislatura**, registrada con el expediente legislativo número: **IN\_LXVI\_032\_10102024**, el cual tengo a la vista y a la que me remito y compulso, constando la presente certificación de veintisiete fojas útiles impresas por ambos lados. Por tanto, se expide la presente para todos los efectos legales a que haya lugar, en el Edificio "Licenciado Francisco Primo de Verdad y Ramos" sede del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro-----

